38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 29 ABR 2022

Proceso Nº 2020-00035-01.

1. Se admite en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2021.

2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícense los términos respectivos.

3. Cabe advertir que, de conformidad con los establecido en el Decreto 806 de 2020, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto admisorio de la apelación, para sustentar los precisos reparos en los que se fundamentaron el recurso de apelación, y que, si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con el término de cinco (5) días para las respectivas replicas.

4. Advierte el despacho que el término ara resolver la instancia respecto del recurso de apelación formulado por la parte demandante, se computará desde la fecha de recepción del expediente debidamente organizado por parte del juez de primera instancia, es decir desde el 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022
El Secretario(a)